

EXPEDIENTE SOBRE  
JURISDICCIÓN ADMINISTRATIVA DE CARÁCUARO

MORELOS PRESENTA LA SOLICITUD DE SEPARACIÓN  
DE PARTES DE SU CURATO A OTROS ALEDAÑOS

[MAYO] DE 1807<sup>41</sup>

Don José Nazario María de Robles, por el bachiller don José María Morelos [*mi Parte*], cura propio y juez eclesiástico del partido de Carácuaro, y en virtud de su poder que en fojas [...] juro y debidamente presento, pidiendo que tomada razón de él se me devuelva por ser general, y necesitarlo para otros efectos, ante vuestra señoría ilustrísima parezco y como mejor de derecho proceda, digo:

Que al curato de *mi Parte* han estado sujetas en el todo, por ser de su pertenencia, las haciendas de Cutzián y Santa Cruz, y anexos a esta última las estancias de Atijo y La Parota, perteneciente la primera a María Josefa Solórzano, y la segunda a doña María Bernarda Solórzano.

*Mi Parte*, con el buen fin de que los habitantes de estas dos haciendas sean más prontamente socorridos de pasto espiritual, instimulado de su propia conciencia, halla que deben agregarse los puestos de Atijo y Parota al

---

<sup>41</sup> Archivo de la Secretaría del Arzobispado de Michoacán, Arreguín Oviedo, *A Morelos*, 1913 [1978], pp. 42-43.

curato de Churumuco, y el resto de la hacienda de Santa Cruz, a que pertenecen, como el todo de la de Cutzián, a el de Turicato, porque las dos estancias están muy inmediatas a Churumuco, distantes de todo otro curato, y mucho más del de Carácuaro.

El resto de estas haciendas dista más de este curato que de el de Turicato, dificultándose de aquel la administración en tiempo de aguas, por los tres ríos que intermedian del de Carácuaro, San Antonio y Turicato, que no tienen balsa, y de este curato no hay más que pasar si no es la mitad de este río, y aun se puede ahorrar descabezándolo.

Agrégase a esto, que los más de los feligreses de dichas haciendas ocurren a Turicato a bautizarse en el año, y a confesarse en el tiempo de cuaresma, así por la intermediación, y mejor camino, como porque por allí transitan para esta ciudad pueblo de Tacámbaro, y a otros lugares en que comercian, ocurriendo sólo a Carácuaro precisados, y no por voluntad, a cumplir con la iglesia por el impedimento físico y moral que tiene para hacerlo, muriendo muchos sin confesión por la distancia, ríos que intermedian, y mal camino; de modo que por mucho que se fatigue el ministro para auxiliarlos, las más veces no lo consigue, quedando en el dolor de ver privada a esta parte de feligresía de tan importante espiritual socorro.

Pudiera remediarse esto con que se fijara capellán en la hacienda de Cutzián, la que ya, ha veinte años, carga ocho mil pesos con que está dotada por disposición del bachiller don Francisco Xavier de Ochoa, dueño que fue de esta finca, y cura del partido de Tacámbaro, pro el

mismo tiempo ha que padecen aquellas almas, sin que *mi Parte*, ni sus antecesores, hayan podido conseguirlo, ni ver fin a los expedientes promovidos a este efecto, pues sólo de este modo quedarían mejor administrados con el capellán los habitantes de dichas haciendas.

Con reflexión a esto, y a que *mi Parte* sólo es movido, para esta renuncia, de la utilidad y beneficio espiritual que se sigue a los habitantes de dichas haciendas, la notoria integridad de vuestra señoría ilustrísima se ha de servir, admitiéndole la voluntaria cesión que hace de ellas, mandarse agreguen las estancias de Atijo y Parota al curato de Churumuco, y el resto de la hacienda de Santa Cruz, a que pertenecen, como el todo de la de Cutzián, al de Turicato, pues sólo de este modo se consigue el fin de su más pronta y fácil administración, o por el propuesto medio de que se establezca allí el capellán dotado por el bachiller don Francisco Xavier de Ochoa. Por tanto:

A vuestra señoría ilustrísima suplico se sirva en el caso determinar lo que más sea de su superior agrado.

Juro y en lo necesario, etc.

Otro sí: Que el poder que digo presento no lo exhibo porque es especial; pero para constancia de que procedo con orden de *mi Parte*, presento con la solemnidad debida, su carta fecha en Carácuaro a trece de abril último. *Ut supra*.

Valladolid, mayo 5 de 1807.

Pásese al Juzgado de Capellanías para que por el notario público se ponga certificación instructiva del estado en que se halla la capellanía que mandó fundar el bachiller don Francisco Xavier de Ochoa, y con esta certificación pásese el expediente al promotor fiscal para que se exponga y pida lo que estime conveniente.

El muy ilustre, venerable, señor deán y cabildo sede vacante, mi señor así lo decretó y como es costumbre se rubricó.

[Cuatro rúbricas]

Ante mi, Santiago Camiña, secretario de gobierno

[Rúbrica]<sup>42</sup>

---

<sup>42</sup> “Sigue la información del juzgado de Capellanías, que no tiene interés público; se refiere a la complicada testamentaria del [bachiller] Ochoa, por cuya razón no se transcribe”. Anotación de Arreguín Oviedo, *A Morelos*, 1913 (1978), p. 43. NOTA A LA EDICIÓN ELECTRÓNICA.